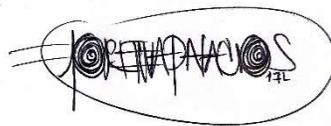


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. 23 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2021-292**, de **DYANA ROSARIO ARENAS NIÑO** en contra de **ESTUDIO E INVERSIONES MÉDICAS ESIMED S.A. EN LIQUIDACIÓN**, informando que el apoderado de la demandante solicitó de medidas cautelares e impuso procesal (fl. 177 a 180), estando pendiente de resolver.



**HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ**  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, para resolver se **CONSIDERA**:

El apoderado de la parte ejecutante a través de memorial remitido al correo electrónico remitido el 31 de octubre de 2022 (folios 177- 180), formuló solicitud de medidas cautelares consistente en “*el embargo de las acciones y cuotas de la ejecutada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A. EN LIQUIDACIÓN*”, NIT. 800.215.908-8, solicitud de medida cautelar que no es posible decretar por las razones que a continuación se exponen:

Revisado el Registro Único Empresarial y Social - RUES que se acompañó a la solicitud, se observa que la demandada como persona jurídica “*se disolvió y entró en estado de liquidación por Acta No. 56 del 15 de septiembre de 2022 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de Octubre de 2022 con el No. 02886057 del Libro IX*”, así mismo, se indicó que se designaba en el cargo de liquidador al doctor Óscar Felipe Osorio Gaviria (fls. 181 a 243).

Por lo anterior, es necesario remitirnos a lo establecido en el numeral 12 del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006 “**Por el cual se establece el régimen de insolvencia empresarial...**” que señala:

**EFFECTOS DE LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL.** La declaración judicial del proceso de liquidación judicial produce:

“12. La remisión al Juez del concurso de todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Con tal fin, el liquidador oficiará a los jueces de conocimiento respectivos. La continuación de los mismos por fuera de la actuación aquí descrita será nula, cuya declaratoria corresponderá al Juez del concurso.

Los procesos de ejecución incorporados al proceso de liquidación judicial, estarán sujetos a la suerte de este y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos”.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la ejecutada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. – ESIMED S.A., actualmente se encuentra sometida al proceso de liquidación, no resulta procedente el decreto de medidas cautelares en la forma solicitada por la parte actora y en su lugar, se dispone que **por Secretaría** se oficie al señor liquidador Óscar Felipe Osorio Gaviria mediante comunicación dirigida al correo electrónico [notificacionesjudiciales@esimed.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@esimed.com.co), informando sobre el presente proceso ejecutivo y con el fin de que remita el auto de apertura de

liquidación y, en caso de resultar viable, se dispondrá remitir el presente proceso ejecutivo para que obre en la liquidación.

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EL JUEZ,**



**ALBEIRO GIL OSPINA**

NJM

JUZGADO 17 LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ  
El presente auto se notifica por anotación en el Estado No. 124 de fecha 28/07/2023



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ  
SECRETARIA